

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

CONSTANCIA

Armero Guayabal, Tolima, doce de febrero de dos mil veintiuno. Se recibió a través del correo institucional del juzgado oficio suscrito por el apoderado de la parte actora Miguel Fernando Moreno Cabrera, para el proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Josías Ramírez Leal. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes. Pasa a Despacho.

Johanna Alexandra León
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de febrero de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte actora Miguel Fernando Moreno Cabrera, a través de memorial radicado en el correo institucional el 8 de febrero de julio último solicita de la judicatura la corrección del auto que libro mandamiento de pago, que tiene fecha de 10 de diciembre de 2020, respecto de los siguientes puntos "...i) *Teniendo en cuenta que se produjo un error de transcripción del nombre, siendo correcto JOSIAS RAMIREZ LEAL y; ii) igualmente, revisando se evidencia un error de digitalización en el RESUELVE, PRIMERO, NUMERAL DOS (2) B Y C B) En cuanto al pagaré número 066306100014144: el valor por concepto de capital es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.998.655) M/CTE. C) Por concepto de interese corrientes causados y no pagados, correspondientes en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.562.645) M/CTE a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066300211053 por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 DE AGOSTO DE 2020 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.....". Al respecto; se considera:*

Prevé el artículo 286 del del Código General del Proceso" ... **Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..".* Atendiendo el juzgado el mandato antedicho y la voluntad planteada por el togado se dispone, hacer la corrección respectiva, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **JOSIAS RAMIREZ LEAL** y; los valores en el RESUELVE, PRIMERO,

NUMERAL DOS (2) B Y C B) En cuanto al pagaré número 066306100014144 son: **B)** por concepto de capital es de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.998.655) M/CTE.** C) Por concepto de interés corrientes causados y no pagados, correspondientes en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.562.645) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066300211053 por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 DE AGOSTO DE 2020 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, y así se deberá atender en lo sucesivo.

Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme al artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ